

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Libramiento Ferroviario de Celaya, en el Estado de Guanajuato**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0404

DE-050

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

***Alcance*****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	326,103.2
Muestra Auditada	300,395.2
Representatividad de la Muestra	92.1%

De los cuatro contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado que estuvieron vigentes en 2014 en el proyecto Libramiento Ferroviario de Celaya, en el estado de Guanajuato, se revisó una muestra de 69 conceptos por un importe de 300,395.2 miles de pesos, que representó el 92.1% de los 680 conceptos por un monto de 326,103.2 miles de pesos que comprendió la ejecución de las obras, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
3-K-DE-A-501-W-0-3	88	10	19,782.1	16,122.1	81.5
2-K-DE-A-508-W-0-2	52	9	43,500.9	35,470.9	81.5
2014-11-DE-A-027-W-00-2014	536	46	254,771.0	240,753.0	94.5
2014-11-DE-A-069-W-00-2014	4	4	8,049.2	8,049.2	100.0
<b>Total</b>	<b>680</b>	<b>69</b>	<b>326,103.2</b>	<b>300,395.2</b>	<b>92.1</b>

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Guanajuato, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El proyecto consiste en el diseño y la construcción de un sistema de libramientos ferroviarios con una longitud total de 45.5 km en el área urbana de Celaya, en el estado de Guanajuato, con el propósito de disminuir la congestión, el robo de mercancía en los trenes y los accidentes en dicha área, así como optimizar el tiempo de traslado de mercancías por ferrocarril; comprende dos sistemas ferroviarios: el primero, de 23.5 km con dirección oeste-este, y que corresponde a la concesionaria Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. (FERROMEX); y el segundo, ubicado al este, de 22.0 km con dirección norte-sur, el que está a cargo de la concesionaria Kansas City Southern de México (KCSM); y un nuevo patio de intercambio que sustituirá al que opera actualmente dentro de la ciudad, en el punto de cruce de las vías concesionadas. El costo total del proyecto es de 2,399.1 millones de pesos y sus fuentes de financiamiento provienen de recursos federales, estatales y de las empresas concesionarias.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-K-DE-A-501-W-0-3 tuvo por objeto la construcción del subtramo ferroviario del km 8+440 al km 11+320 de la línea AM del libramiento de Celaya, en el estado de Guanajuato. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 23 de abril de 2013, por conducto del Centro SCT Guanajuato, a las empresas Constructora Gallo Meda, S.A. de C.V., en asociación con Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 54,037.2 miles de pesos y un plazo de 154 días naturales, del 30 de abril al 30 de septiembre de 2013.

El 25 de febrero de 2014, el Centro SCT Guanajuato y la contratista celebraron el convenio de finiquito núm. 3-K-DE-A-501-W-1-4 para ampliar el monto original en 20,897.1 miles de pesos, modificación que representó un incremento del 38.6% respecto del importe contratado originalmente, por lo que el total del contrato quedó en 74,934.3 miles de pesos, de los cuales 7,657.4 miles de pesos serán liquidados una vez que se cuente con la anuencia de la Secretaría de la Función Pública, puesto que la contratista no solicitará la revisión de sus indirectos y el convenio superó el 25.0%, de acuerdo con lo indicado en el punto 1.2, párrafo sexto, del convenio referido, sin modificar el plazo de ejecución.

Al 3 de noviembre de 2014, fecha de pago de la estimación núm. 1 de finiquito del contrato de obra pública núm. 3-K-DE-A-501-W-0-3, se habían erogado 67,276.9 miles de pesos de los cuales 47,494.8 miles de pesos corresponden a 2013 y un monto de 19,782.1 miles de pesos en el ejercicio 2014, a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-K-DE-A-508-W-0-2 tuvo por objeto realizar la construcción del paso superior vehicular "Moulinex", ubicado en el km 1+414.433 de la nueva línea AM del libramiento de Celaya, en el estado de Guanajuato; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 5 de septiembre de 2012, por conducto del Centro SCT Guanajuato, a la empresa Construcciones y Electrificaciones Logísticas, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 92,793.8 miles de pesos y un plazo de 274 días naturales, del 10 de septiembre de 2012 al 10 de junio de 2013.

Durante la ejecución de los trabajos se formalizaron cuatro convenios y dos suspensiones temporales, como se señala a continuación.

CONVENIOS Y SUSPENSIONES FORMALIZADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA  
NÚM. 2-K-DE-A-508-W-0-2 EN EL PERIODO 2012-2013  
(Miles de pesos y días naturales)

Convenio / Acta	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución/suspensión
Contrato.	7/09/12	92,793.8	10/09/12-10/06/13 (274 d.n.)
Convenio de diferimiento núm. 01/2012	9/10/12	0.0	8/10/12-8/07/13 (274 d.n.)
Primer periodo de suspensión de los trabajos.	11/12/12	0.0	11/12/12-31/3/13 (111 d.n.)
Segundo periodo de suspensión de los trabajos.	29/03/13	0.0	01/04/13-31/05/13 (61 d.n.)
Convenio modificatorio núm. 01/2013, de ampliación del plazo	28/10/13	0.0	28/11/13-31/12/13 34 d.n. (12.4%)
Convenio modificatorio núm. 02/2013, de reducción del monto y del plazo de ejecución.	15/11/13	-43,500.9 (-46.9%)	02/05/13-14/11/13 -47 d.n. (-17.2%)
Tercer periodo de suspensión de los trabajos.	15/11/13	0.0	15/11/13-27/01/14 (74 d.n.)
Convenio modificatorio asignación "B".	24/01/14	43,500.9 (46.9%)	27/01/14-14/03/14 47 d.n. (17.2%)
Convenio modificatorio 01/2014, de ampliación al plazo de ejecución.	14/04/14	0.0	28/01/14-08/05/14. 101 d.n. (39.8%)
Total		92,793.8	67 d.n. (24.5%)

FUENTE: Centro SCT Guanajuato, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-K-DE-A-508-W-0-2 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Al 24 de junio de 2014, fecha de la estimación núm. 5-B del contrato de obra pública núm. 2-K-DE-A-508-W-0-2, se había erogado un total acumulado de 92,793.8 miles de pesos de los cuales 2,231.0 miles de pesos corresponden a 2012, 47,061.9 miles de pesos a 2013 y un monto de 43,500.9 miles de pesos para el ejercicio 2014, a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) la obra se encuentra suspendida de manera indefinida.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014 tuvo por objeto construir el subtramo ferroviario del km 13+310 al km 17+220 (viaducto) de la nueva línea NBA del libramiento de Celaya, en el estado de Guanajuato; fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas el 7 de marzo de 2014, por conducto del Centro SCT Guanajuato, al grupo formado por las empresas Mota-Engil México, S.A. de C.V., y Nexumrail, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 445,820.4 miles de pesos y un plazo de 400 días naturales, del 17 de marzo de 2014 al 20 de abril de 2015.

Al 24 de noviembre de 2014, fecha de la estimación núm. 8 del contrato, se habían erogado 254,771.0 miles de pesos; a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) los trabajos se encuentran en proceso de ejecución.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-11-DE-A-069-W-00-2014 tuvo por objeto construir el canal hidráulico para control de escurrimientos y desalojo de aguas pluviales de los patios de Honda de México, ubicado en el km 3+001 al km 6+000, con descarga en el río Laja, en el Municipio de Celaya, en el estado de Guanajuato, segunda etapa. Dicho contrato fue otorgado mediante invitación a cuando menos tres personas el 12 de agosto de 2014, por conducto del Centro SCT Guanajuato, a la empresa Construcción, Supervisión y Control de Calidad, S.C.; y en él se establecieron un monto de 8,049.2 miles de pesos y un plazo de 114 días naturales, del 20 de agosto al 11 de diciembre de 2014.

El 17 de septiembre de 2014 el Centro SCT Guanajuato y la contratista celebraron el convenio modificatorio núm. 01/2014 para diferir la fecha de inicio de los trabajos por la entrega extemporánea del anticipo y reducir el plazo de ejecución en 8 días naturales, que significó una disminución de 7.0% del plazo original, por lo que el periodo de ejecución quedo en 106 días naturales, del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2014.

Al 30 de noviembre de 2014, fecha de pago de la estimación núm. 3 del contrato, se habían erogado 8,049.2 miles de pesos en el ejercicio de 2014; a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) los trabajos se encuentran concluidos y el canal en operación.

### **Resultados**

1. En el contrato de obra pública núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014 se observó que el Centro SCT Guanajuato, por conducto de su residencia de obra, no llevó un adecuado control y seguimiento de la bitácora de obra, debido a que no registró la celebración del convenio modificatorio núm. 01/2014, ni la autorización de las estimaciones núms. 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2014; tampoco indicó las fechas de entrega y autorización de los generadores de obra; no registró las modificaciones efectuadas al proyecto por el cambio de las trabes metálicas a base de tres placas de acero A-50 por estructuras de concreto pretensado; y no existen registros en la bitácora durante el periodo del 20 de agosto al 31 de diciembre de 2014.

Mediante el oficio núm. SCT.6.11.304.-300 del 21 de octubre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato, proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.11.304.-301/2015 del 21 de octubre de 2015 mediante el cual instruyó a los residentes de obra, para que en lo sucesivo y en cumplimiento a la normativa establecida se registre en la bitácora electrónica, todas las actividades y eventos inherentes a la obra, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio mediante el cual el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato instruyó a sus residentes de obra para que en lo sucesivo registren en la bitácora electrónica todas las actividades y eventos inherentes a la obra, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones.

2. Se observó que en el contrato de obra pública núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014 la entidad fiscalizada no realizó una adecuada revisión del proyecto ejecutivo elaborado por la Dirección General de Infraestructura Vial del Gobierno del Estado de Guanajuato, debido a que en el convenio modificatorio núm. 01/2014, a petición de la constructora, se cambiaron las trabes metálicas a base de tres placas de acero A-50 por estructuras de concreto

pretensado en los pasos superiores de ferrocarril, situados en los km 14+100, 14+860, 15+175, 15+320 y 15+980; en el viaducto de la Carretera Federal 45 del km 14+538 al km 14+791; y en el puente sobre el río Querétaro, ubicado en el km 15+660; asimismo, se incrementaron de tres a siete las obras de drenaje; los cruces de líneas eléctricas localizados en los km 14+435, 14+580, 14+760, 14+910, 15+175, 15+995 y 17+181 se tuvieron que hacer subterráneos, ya que no cumplían con el gálibo mínimo requerido; como resultado de lo anterior, con el convenio modificatorio núm. 01/2014, se cancelaron 338 conceptos del catálogo original por un monto de 263,786.3 miles de pesos que representó el 59.2% del total contratado; se autorizó la ejecución de volúmenes adicionales en 64 conceptos del catálogo original por un importe de 52,757.5 miles de pesos, que significó el 11.8% del monto del contrato, y se ejecutaron 112 conceptos no previstos en el catálogo por 211,028.8 miles de pesos, que representaron el 47.3% del importe contratado.

En respuesta, mediante los oficios núms. SCT.6.11.304.-268 y SCT.6.11.304.-356/2015 del 2 de octubre y 27 de noviembre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato, informó que el proyecto elaborado por el Gobierno del Estado de Guanajuato si fue revisado de manera adecuada por el Centro SCT Guanajuato, ya que este fue validado por la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT y proporcionó copia del oficio núm. 2.4.-1240 del 24 de julio de 2012, en el que se indicó que el proyecto ejecutivo es construible y operable; sin embargo, al ser revisado por la contratista esta determinó que el proyecto necesitaba algunos cambios estructurales en beneficio de mejoras y económicas para la obra, por lo que mediante los oficios núms. SCT.6.-11.418.-105/2014 y SCT.6.-11.418.-145/2014 del 22 de abril y 29 de mayo de 2014, se solicitó a la Dirección General de Servicios Técnicos, la revisión de la propuesta de modificación y su aprobación correspondiente, además del visto bueno de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, al respecto, mediante los oficios núms. 3.3.1.2.-270 y 4.3.-726/2014 del 23 de mayo y 24 de junio de 2014, dichas áreas manifestaron considerar adecuada la propuesta y no tener inconveniente en la modificación.

Asimismo, con el oficio núm. SCT.6.11.304.-300 del 21 de octubre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato, informó que ante la imposibilidad de llevar a cabo el proyecto originalmente contratado, se tuvo la necesidad de modificar el catálogo de conceptos, lo que se detectó hasta el momento de la ejecución de los trabajos; y proporcionó copia del escrito sin número del 10 de julio de 2014 con la propuesta del contratista para cambiar las estructuras metálicas por estructuras de concreto, debido a los problemas para cumplir con los gálibos; con el derecho de vía; con los cruces de agua, y ahorros en el mantenimiento, de montaje de la estructura y de la cimentación. Por lo que el Comité de Estudios y Proyectos del Centro SCT Guanajuato, en su sesión del 17 de julio de 2014, manifestó estar de acuerdo con la modificación del proyecto, por lo que se considera que no hubo infracción, ya que al momento de licitar se contó con los estudios, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución totalmente terminados.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que el propio Centro SCT informó que derivado de la imposibilidad de realizar el proyecto como se encontraba originalmente, se tuvo la necesidad de modificar el catálogo de conceptos, debido al cambio de las estructuras metálicas por estructuras de concreto, a fin de cumplir con los gálibos; con el derecho de vía; con los cruces de agua, y para obtener ahorros en el mantenimiento de la estructura, por lo que el Comité de Estudios y Proyectos

del Centro SCT Guanajuato en su sesión del 17 de julio de 2014, autorizó la modificación derivado de las sugerencias del contratista; asimismo, la entidad señaló que al momento de licitar se contó con los estudios, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución totalmente terminados; sin embargo, estos no correspondieron con lo ejecutado por el cambio de proyecto, ya que la validación y aprobación de esta modificación, se realizó posterior al procedimiento licitatorio, lo que ocasionó que los trabajos no se ejecutaran en forma ininterrumpida hasta su conclusión, ya que la fecha de terminación establecida en el contrato para el 20 de abril de 2015, no se cumplió.

**14-0-09100-04-0404-01-001 Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios para que en lo sucesivo sus áreas responsables de la revisión y aprobación de los proyectos, verifiquen que estos sean factibles y acordes con las condiciones físicas del sitio de los trabajos, a fin de que se eviten las modificaciones a los proyectos y se ejecuten de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

**14-9-09112-04-0404-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una adecuada revisión del proyecto ejecutivo elaborado por la Dirección General de Infraestructura Vial del Gobierno del Estado de Guanajuato, debido a que en el convenio modificatorio núm. 01/2014, se autorizaron los cambios y adecuaciones del proyecto ya que a petición de la constructora, se cambiaron las trabes metálicas a base de tres placas de acero A-50 por estructuras de concreto pretensado en los pasos superiores de ferrocarril, situados en los km 14+100, 14+860, 15+175, 15+320 y 15+980; en el viaducto de la Carretera Federal 45 del km 14+538 al km 14+791; y en el puente sobre el río Querétaro, ubicado en el km 15+660; asimismo, se incrementaron de tres a siete las obras de drenaje; los cruces de líneas eléctricas localizados en los km 14+435, 14+580, 14+760, 14+910, 15+175, 15+995 y 17+181 se tuvieron que hacer subterráneos, ya que no cumplían con el gálibo mínimo requerido; como resultado de lo anterior, con el convenio modificatorio, se cancelaron 338 conceptos del catálogo original por un monto de 263,786.3 miles de pesos que representó el 59.2% del total contratado; se autorizó la ejecución de volúmenes adicionales en 64 conceptos del catálogo original por un importe de 52,757.5 miles de pesos, que significó el 11.8% del monto del contrato, y se ejecutaron 112 conceptos no previstos en el catálogo por 211,028.8 miles de pesos, que representaron el 47.3% del importe contratado.

**3.** Se observó que en el contrato de obra pública núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014, el Centro SCT Guanajuato autorizó un pago en exceso de 15,623.1 miles de pesos en el precio unitario fuera de catálogo núm. 641, "Proyecto Ejecutivo", que fuera pagado en la estimación de obra núm. 8, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2014, por la elaboración del proyecto ejecutivo, debido al cambio de trabes metálicas de tres placas de acero A-50 por estructuras de concreto; sin embargo, la entidad concursó los trabajos con trabes metálicas de tres placas de acero A-50, pero a petición de la contratista autorizó la sustitución de la estructura metálica por estructuras de concreto y le adjudicó a la misma constructora la realización del proyecto, no obstante que la SCT cuenta con su área de proyectos con la cual debió evitar el sobrecosto de los trabajos.

En respuesta, con los oficios núms. SCT.6.11.304.-268 y SCT.6.11.304.-300 del 2 y 21 de octubre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato, proporcionó la comparativa entre ambos elementos e informó que derivado de las modificaciones del proyecto, se solicitó a la contratista realizara el proyecto con las modificaciones planteadas por ella, dicha modificación del proyecto es un servicio y se consideró como un concepto fuera de catálogo, ya que el Centro SCT Guanajuato no cuenta con servidores públicos especializados que pudieran realizar dicho proyecto, además de que éste fue validado por las áreas normativas de la SCT; por lo que no hubo violación alguna a la normativa aplicable, debido a que el convenio modificatorio no rebasó el 25.0% del monto y plazo contratado, ni hubo modificaciones sustanciales al proyecto, ni se eludió el cumplimiento de la normativa aplicable, toda vez que al inicio del proyecto se contaba con toda la información y documentación requerida; asimismo proporcionó copia de tres cotizaciones, factura de pago del servicio y copia del oficio núm. SCT.6.11.306.062/2014 del 15 de julio de 2014 emitido por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Guanajuato validando la propuesta de modificación de la empresa contratista.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que, la entidad fiscalizada no justificó el pago efectuado por un monto de 15,623.1 miles de pesos del precio unitario fuera de catálogo núm. 641 "Proyecto Ejecutivo", ya que por ser un servicio no corresponde al objeto de la contrato de obra, además de que los trabajos de los servicios del proyecto se adjudicaron de manera directa y de que la SCT cuenta con su área de proyectos, con la cual debió evitar el sobrecosto de los trabajos.

#### 14-0-09100-04-0404-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Guanajuato, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento por 15,623,106.28 pesos (quince millones seiscientos veintitrés mil ciento seis pesos 28/100 M.N.), debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014, se autorizó a la propia contratista que realizara la modificación del proyecto en el que se sustituyó la estructura metálica por estructuras de concreto, sin contar con la justificación de la asignación directa de estos trabajos, ya que la SCT cuenta con su área de proyectos con la cual debió evitar el sobrecosto de los trabajos; además, de que dichos trabajos no corresponden al objeto del contrato. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado y su actualización.

**4.** Se observó que en el contrato de obra pública núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014 el Centro SCT Guanajuato, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 19 conceptos fuera de catálogo en las estimaciones núms. 5, 6, 8, 9 y 10 con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre 2014, sin contar con las órdenes de trabajo, ni con las especificaciones para su ejecución; tampoco asentó en la bitácora las notas correspondientes, ni llevó el registro mensual de los pagos autorizados y su monto total; y no se cuenta con la documentación que acredite los rendimientos considerados para la integración de cada uno de los precios.

Mediante los oficios núms. SCT.6.11.304.-268, SCT.6.11.304.-300 y SCT.6.11.304.-356/2015 del 2 y 21 de octubre y 27 de noviembre de 2015, y el acta circunstanciada del 13 de

noviembre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato, proporcionó copia de las especificaciones particulares, reporte fotográfico, planos, minutas de trabajo y ordenes de trabajo de los conceptos fuera de catálogo núms. EXT.003, EXT.004 y EXT.010, relativos a la instalación y suministro de líneas de media tensión en los km 14+235, 14+580 y 17+181; EXT.011, "Trabajos para la ejecución del cumplimiento ambiental..."; EXT.013, "Tala de árboles..."; EXT.014, "Extracción de tocones..."; EXT.005, EXT.006, EXT.008 y EXT.009, relativos a la instalación y suministro de líneas de media tensión ubicadas en los km 14+710, 14+760, 15+175 y 15+995; EXT.007, "Reubicación de subestación ubicada en el km 14+910..."; EXT.012, "Protección ductos de PEMEX..."; EXT.015, "Construcción de terraplenes..."; EXT.016, "Suministro y almacenamiento de balasto..."; EXT.018, "Cruce de tubería para encamisado de tubería de 8" ..."; EXT.019, "Pozo de visita de tabique recocido para drenaje sanitario..."; EXT.020, "Cruce de tubería a base de tubo de acero estructural cédula 40 de 14" ..."; EXT.021, "Cruce de tubería ADS de 24" ..."; y EXT.023, "Cruce de tubería de 8" de PVC para el sistema de riego..." y proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.11.304.-304/2015 del 23 de octubre de 2015, mediante el cual instruyó al residente de obra para que cumpla con la normativa vigente, respecto a los precios unitarios fuera de catálogo que se autoricen a las contratistas.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia de las especificaciones particulares, reporte fotográfico, planos, minutas de trabajo y ordenes de trabajo de los conceptos fuera de catálogo, así como del oficio mediante el cual el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato instruyó a su residente de obra para que cumpla con la normativa vigente, respecto a los precios unitarios fuera de catálogo que se autoricen a las contratistas.

**5.** Se observó que en el contrato de obra pública núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014 el Centro SCT Guanajuato, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago en exceso de 10,171.9 miles de pesos en la estimación de obra núm. 8, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2014, en el concepto fuera de catálogo núm. EXT.011, "Trabajos para la ejecución del cumplimiento ambiental de las condicionantes 3 y 4, y término noveno del resolutivo de autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad regional del proyecto, subtramo ferroviario del km 13+310 al km 17+220 (viaducto) de la nueva línea NBA del libramiento de Celaya, en el estado de Guanajuato"; toda vez que, la entidad fiscalizada no proporcionó el desglose del precio unitario, su alcance, ni los soportes documentales que respalden las actividades realizadas.

Mediante los oficios núms. SCT.6.11.304.-268 y SCT.6.11.304.-300 del 2 y 21 de octubre de 2015, SCT.6.11.304.-356/2015 del 27 de noviembre de 2015 y el acta circunstanciada del 13 de noviembre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato, informó que mediante las notas de la bitácora de obra núms. 6 y 14 del 20 de marzo y 4 de abril de 2014 el residente de obra del Centro SCT Guanajuato solicitó a la contratista la atención para el seguimiento a la manifestación de impacto ambiental, por lo que la contratista para cumplir con esta solicitud, pidió tres presupuestos de empresas especializadas para la atención de los temas ambientales y subcontrató a quien ofreció las mejores condiciones, y proporcionó el precio unitario, su alcance, especificación general y reporte fotográfico donde se observa el rescate de algunas especies de fauna.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que, la entidad fiscalizada informó que la contratista subcontrató a quien ofreció



las mejores condiciones y lo cobró como un precio fuera de catálogo; sin embargo, de la revisión a la integración del análisis del precio unitario extraordinario se detectó que este no está debidamente soportado, ya que no cuenta con el alcance de cada una de las actividades que integran el precio unitario, ni con la totalidad de los trabajos realizados por la contratista, además de que se requieren sus programas de trabajo y la recepción de los mismos.

#### 14-0-09100-04-0404-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Guanajuato implemente los mecanismos de control necesarios a fin de que las residencias de las obras públicas a su cargo, en lo sucesivo exijan a las contratistas que en la integración de sus precios unitarios fuera de catálogo que surjan durante la ejecución de sus obras, se incluyan sus alcances, las especificaciones particulares y el soporte documental que respalden las actividades realizadas, para su autorización y pago correspondiente.

#### 14-0-09100-04-0404-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Guanajuato, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 10,171,894.41 pesos (diez millones ciento setenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.), debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que respalde el pago realizado en el concepto fuera de catálogo núm. EXT.011, "Trabajos para la ejecución del cumplimiento ambiental de las condicionantes 3 y 4, y término noveno del resolutivo de autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad regional del proyecto", trabajos al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Se determinó que en el contrato de obra pública núm. 2-K-DE-A-508-W-0-2 el Centro SCT Guanajuato, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos en exceso por un monto de 357.8 miles de pesos en las estimaciones de obra núms. 1, 2, 3 y 4, con periodos de ejecución del 27 al 31 de enero, del 1 al 28 de febrero, del 1 al 31 de marzo y del 1 al 30 de abril todas de 2014, integrado de la manera siguiente: 70.2 miles de pesos en el concepto núm. 001, "Muro mecánicamente estabilizado, incluye elementos necesarios para la construcción de escamas y realización de montaje ..."; y 287.6 miles de pesos en el concepto núm. 003, "Mezclado, tendido y compactación del cuerpo para muros y estribos de suelo mecánicamente estabilizado, formado con material seleccionado ...", debido a que no se descontó el volumen que ocupa el paso peatonal a base de bóveda prefabricada.

Mediante los oficios núms. SCT.6.11.304.-268 y SCT.6.11.304.-300 del 2 y 21 de octubre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato proporcionó copias del proyecto del muro mecánicamente estabilizado, la cuantificación del volumen pagado contra el ejecutado, de la estimación núm. 1 FIN, con periodo de ejecución del 10 de septiembre de 2012 al 8 de mayo de 2014, de la factura núm. 697 y de la cuenta por liquidar certificada con la que comprueba el trámite y pago de dicha estimación el 1 de octubre de 2015, y copia del reporte fotográfico de la excavación y colocación de escamas con las cuales acreditó que el volumen estimado para dicho concepto si se ejecutó.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que la entidad fiscalizada proporcionó copia del reporte fotográfico con el

que comprobó que los trabajos de terracerías ya se habían realizado y la colocación de las tabletas del muro mecánicamente estabilizado se habían colocado en un solo lado, previo a la ejecución del paso peatonal, con lo que se justificó un pago de 263.8 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 228.7 miles de pesos en el concepto núm. 003, “Mezclado, tendido y compactación del cuerpo para muros y estribos de suelo mecánicamente estabilizado, ...” y 35.1 miles de pesos en el concepto núm. 001, “Muro mecánicamente estabilizado ...”; asimismo, comprobó una deductiva de 58.9 miles de pesos en el concepto núm. 003, “Mezclado, tendido y compactación del cuerpo para muros y estribos de suelo mecánicamente estabilizado, ...”, mediante copias de la estimación núm. 1 FIN, de su factura y de la cuenta por liquidar certificada con la que acreditó el pago de dicha estimación el 1 de octubre de 2015; sin embargo, del concepto núm. 001, “Muro mecánicamente estabilizado ...”, quedo pendiente de comprobar un monto de 35.1 miles de pesos, en virtud de que con la información proporcionada no justificó el pago total realizado en dicho concepto.

#### 14-0-09100-04-0404-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Guanajuato, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por 35,088.92 pesos (treinta y cinco mil ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.), debido a la diferencia de volúmenes en el concepto núms. 001, "Muro mecánicamente estabilizado", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-K-DE-A-508-W-0-2. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. En el contrato de obra pública núm. 2014-11-DE-A-069-W-00-2014 el Centro SCT Guanajuato, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso por un monto de 140.0 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 29.2 miles de pesos en el concepto núm. 1, “Excavado por unidad de obra terminada cualesquiera que sean su clasificación y profundidad, incluye acarreo”; y 110.8 miles de pesos en el concepto núm. 2, “Afinamiento, excavación y remoción de materiales necesario para perfilar las secciones del canal PUOT”, realizados en las estimaciones núms. 2 BIS y 3, con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2014, debido a que en el subtramo del km 80+650 al km 80+950 existen diferencias entre el volumen cuantificado por la ASF y el pagado por la entidad fiscalizada.

Mediante los oficios núms. SCT.6.11.304.-268 y SCT.6.11.304.-300 del 2 y 21 de octubre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato informó que para los conceptos núms. 1, “Excavado por unidad de obra terminada ...” y 2, “Afinamiento, excavación y remoción...”, en un inicio para los dos conceptos, únicamente se cobró la parte central de la cubeta del canal, sin considerar las zonas de los taludes, mismas que se generaron más adelante; por lo que no existe diferencia, y proporcionó los generadores de ambos conceptos; asimismo, informó que el volumen que no se ubicó en el concepto núm. 1, “Excavado por unidad de obra terminada ...”, se encuentra contenido en la cuña de llegada al río Laja la cual fue de 2.50 m después del km 81+000; y para el concepto núm. 2, “Afinamiento, excavación y remoción...”, los trabajos se ejecutaron hasta el km 80+950 por lo que la diferencia de los 89.7 miles de pesos, se aplicó en la estimación de finiquito.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada informó que para ambos conceptos, en un inicio únicamente consideró el volumen de la parte central de la cubeta sin tomar en cuenta los taludes, los que fueron generados en la siguiente estimación y el volumen que no se ubicó en los generadores del concepto núm. 1, "Excavado por unidad de obra terminada ...", se encuentra en la cuña de llegada al río Laja después del km 81+000; y para el concepto núm. 2, "Afinamiento, excavación y remoción...", en la estimación de finiquito se aplicó la deductiva del volumen que no se ejecutó del km 80+950 al 81+000; sin embargo, para el concepto núm. 1, de acuerdo con los generadores de las estimaciones núms. 1 y 2, se pagó el volumen total de excavación del canal, incluyendo la cuña de llegada después del km 81+000 y en la estimación núm. 3, se cobra nuevamente el volumen de la cuña, y para el concepto núm. 2, se pagó el afine en todo lo alto del canal hasta el nivel de terreno natural, además de que en la visita de verificación física realizada conjuntamente entre la residencia de obra del Centro SCT Guanajuato y personal de la ASF el 22 de septiembre de 2015 y en los reportes fotográficos proporcionados por la entidad se observó que del km 80+650 al 80+940, los taludes no fueron afinados en su totalidad, ya que solo se afinó el área donde se colocó el recubrimiento de concreto, por lo que no se acreditó el pago de 140.0 miles de pesos.

#### 14-0-09100-04-0404-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Guanajuato, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por 140,042.18 pesos (ciento cuarenta mil cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.) debido a la diferencia de volúmenes en los conceptos núms. 1, "Excavado por unidad de obra terminada cualesquiera que sean su clasificación y profundidad, incluye acarreo", y 2, "Afinamiento, excavación y remoción de materiales necesario para perfilar las secciones del canal PUOT", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-11-DE-A-069-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. Se detectó que en el contrato de obra pública núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014 el Centro SCT Guanajuato, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso por un monto de 2,993.2 miles de pesos en las estimaciones de obra núms. de la 3 a la 10, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2014, integrado de la manera siguiente: 158.4 miles de pesos en el concepto núm. 1, "Trazo y nivelación por unidad de obra terminada"; 1,706.7 miles de pesos en el concepto núm. 11, "Suministro de riel nuevo ..."; 56.2 miles de pesos en el concepto núm. 12, "Suministro de soldadura aluminotérmica ..."; 529.9 miles de pesos en el concepto núm. 13, "Suministro, colocación y aplicación de durmientes de concreto ..."; 361.0 miles de pesos en el concepto núm. 14, " Suministro de juego de fijación VOSSLOH ..."; y 181.0 miles de pesos en el concepto núm. EXT.016, "Suministro y almacenamiento de balasto del núm. 4 ...", debido a que dichos trabajos se ejecutaron en el tramo del km 17+220 al km 17+520, el que se encuentra fuera del objeto del contrato, por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada la aclaración correspondiente.

Mediante los oficios núms. SCT.6.11.304.-268 y SCT.6.11.304.-300 del 2 y 21 de octubre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato, informó que los materiales de la vía, tales como riel, durmiente, soldadura aluminotérmica y los elementos de fijación, se encuentran instalados del km 13+310 al km 17+220, el resto se encuentran en almacén de

la contratista y a disposición de la SCT; asimismo precisó que es necesario hacer el trazo y nivelado como mínimo 100.0 m hacia atrás y hacia adelante, por tal motivo en el generador se toman cadenamientos fuera del tramo en consideración; asimismo, informó que estos materiales se compraron con el anticipo para garantizar el suministro a tiempo, ya que el riel es de importación y proporcionó tres fotografías en las que se aprecia que el material se encuentra almacenado.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada informó que los materiales correspondientes a los conceptos núms. 11, "Suministro de riel nuevo ..."; 12, "Suministro de soldadura aluminotérmica ..."; 13, "Suministro, colocación y aplicación de durmientes de concreto ..."; y 14, "Suministro de juego de fijación VOSSLOH ..."; se encuentran en almacén a disposición de la SCT y que se compraron con el anticipo para garantizar el suministro a tiempo; sin embargo, durante el recorrido a la obra realizado conjuntamente entre la residencia de obra del Centro SCT Guanajuato y personal de la ASF el día 22 de septiembre de 2015, no se mostró físicamente el material almacenado, ni se proporcionó la documentación que acredite la entrega de dichos materiales al Centro SCT; por otra parte, en el concepto núm. 13 se incluyó la colocación del durmiente, trabajo que no se ha ejecutado; respecto al concepto núm. 1, "Trazo y nivelación ....", la ejecución de los trabajos contratados son hasta el km 17+220 y el volumen estimado es hasta el km 17+520 por lo que se generaron 300.0 m de más; por último para el concepto núm. EXT.016, "Suministro y almacenamiento de balasto del núm. 4 ....", la entidad fiscalizada no proporcionó elementos para su atención.

#### 14-0-09100-04-0404-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Guanajuato, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por 2,993,172.60 pesos (dos millones novecientos noventa y tres mil ciento setenta y dos pesos 60/100 M.N.), debido a que se realizaron trabajos fuera del alcance del contrato en el tramo del km 17+220 al 17+520, sin que se haya modificado el alcance del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. Se detectó que en el contrato de obra pública núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014 el Centro SCT Guanajuato, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago en exceso de 34,630.1 miles de pesos por la duplicidad de pago de un volumen de 765,137.48 m<sup>3</sup> en el concepto fuera de catálogo núm. EXT.015, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes del banco Camino a Juan Martín, incluyendo acarreos, por unidad de obra terminada compactado al 90.0%", en virtud de que ese volumen se encuentra contenido en los 1,037,218.34 m<sup>3</sup> estimados en el concepto de catálogo núm. 07, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista, incluyendo acarreos, por unidad de obra terminada en el cuerpo de terraplén compactado al 90.0%", y pagados en las estimaciones de obra núms. 3 a la 10, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2014, ya que ambos trabajos se realizaron en los mismos cadenamientos de acuerdo con los generadores proporcionados por la entidad fiscalizada.

Mediante los oficios núms. SCT.6.11.304.-268, SCT.6.11.304.-300 y SCT.6.11.304.-356/2015 del 2 y 21 de octubre y del 27 de noviembre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT

Guanajuato, informó que con fecha 15 de julio de 2014, las comunidades de San José del Llano y La Labor, pertenecientes al municipio de Apaseo el Grande, solicitaron a la contratista, dejar de explotar el banco "La Palma" utilizado para la formación de terraplenes al 90.0%, de lo contrario evitarían el paso de los camiones que transportan dicho material por esas comunidades, debido a que han causado graves daños a los caminos por la carga y dimensiones, y a que levantan polvo que afectan sus cultivos, lo que quedó asentado en el acta de Asamblea Extraordinaria del Comisariado Ejidal del 27 de julio de 2014, siendo este el único paso para la explotación de dicho banco; asimismo, dicho banco presentó deficiencias en la calidad del material, por lo que se solicitó la validación por parte de la Unidad General de Servicios Técnicos, y mediante el oficio núm. SCT.6.11.413.-063K/2014 del 11 de agosto de 2014, la entidad fiscalizada informó a la contratista que el banco no cumplía con la calidad requerida en la formación de terraplén, por lo que se propuso el banco "Camino a Juan Martín", y que en el concepto fuera de catálogo núm. EXT.015, se pagó únicamente el sobreacarreo del material.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada informó del cambio de banco por los conflictos sociales y porque no cumplió con la calidad, sin embargo, de acuerdo con las bases de licitación núm. IO-009000955-N2-2014, en el apartado de "Consideraciones Generales", párrafo segundo, se señaló que el contratista deberá considerar en sus análisis de precios unitarios, proponer bancos de materiales pétreos los que a su juicio considere convenientes para la ejecución de los diferentes conceptos de trabajo, debiendo tomar en cuenta que dichos bancos garanticen las normas de calidad requeridas por la SCT, por lo que no procede un cambio de precio o sobrecosto por el cambio de banco y/o regalías, además de que los propietarios o concesionarios den su anuencia para su explotación, la liberación de los bancos y pagos de regalías correrán por cuenta del contratista, cualquier omisión no será motivo de una reclamación posterior; asimismo en la minuta del 17 de junio de 2014 en los acuerdos se estableció que con la finalidad de no afectar el tránsito local, la seguridad de los vecinos y a las parcelas, así como alterar el orden se indica al contratista que no debe interrumpir el mantenimiento de todos los caminos; por otra parte, no justificó ni aclaró la duplicidad de pago de 765,137.48 m<sup>3</sup> en el concepto fuera de catálogo núm. EXT.015 y los 1,037,218.34 m<sup>3</sup> del concepto de catálogo núm. 07, ya que ambos volúmenes se ejecutaron en los mismos cadenamientos, de acuerdo con los generadores proporcionados por la entidad fiscalizada.

#### 14-0-09100-04-0404-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Guanajuato, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por 34,630,122.34 pesos (treinta y cuatro millones seiscientos treinta mil ciento veintidós pesos 34/100 M.N.) por la duplicidad de pago en los volúmenes de los conceptos núms. 07, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos que elija el contratista ...", y EXT.015, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes del banco Camino a Juan Martín ...", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014, ya que ambos conceptos se ejecutaron en los mismos cadenamientos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**10.** Se detectó que en el contrato de obra pública núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014 el Centro SCT Guanajuato, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago en exceso de 756.8 miles de pesos que corresponde a un volumen de 10,500.0 m<sup>3</sup> en el concepto fuera de catálogo núm. EXT.016, "Suministro y almacenamiento de balasto del núm. 4-A (A.R.E.M.A) (3/4"-2 1/2)", en el lugar de los trabajos. P.U.O.T.", con un precio unitario de \$236.91 pagado en la estimación de obra núm. 8, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2014; sin embargo, en el catálogo del contrato se consideró el concepto núm. 15 para realizar el mismo trabajo, pero con un precio de \$164.83; por lo que no se justificó la autorización del precio fuera de catálogo; además en el expediente no se localizó la matriz del precio unitario fuera de catálogo, ni se integraron en la estimación las pruebas de control de calidad necesarias para avalar el pago, tampoco se comprobó que se hayan realizado las pruebas de Los Ángeles, cuyo valor máximo del desgaste del material no debería ser mayor del 20.0%.

Mediante los oficios núms. SCT.6.11.304.-268 y SCT.6.11.304.-300 del 2 y 21 de octubre de 2015, SCT.6.11.304.-356/2015 del 27 de noviembre de 2015, y el acta circunstanciada del 13 de noviembre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato, proporcionó copia de las pruebas de laboratorio del balasto e informó que mediante escrito del 10 de octubre de 2014, la empresa AGASEL (banco "Las Brujas") informó a la contratista que no estaba en posibilidad de producir el volumen de 10,500.0 m<sup>3</sup> de balasto, debido a que se encontraba produciendo un material distinto, lo cual se hizo del conocimiento a la residencia de obra del Centro SCT, mediante escrito DP-SFLC-BALASTO, señalando que derivado de lo anterior sería necesario el cambio de banco, por lo que se propuso el banco denominado "La Roca", y se solicitó la validación por la Unidad General de Servicios Técnicos (UGST) del Centro SCT Guanajuato; por lo que mediante el oficio núm. CSCT6.11.419.455/2014 del 16 de octubre de 2014, se informó a la residencia de obra que el banco "La Roca" cumple con lo especificado y recomienda su utilización para el suministro de balasto.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que la entidad fiscalizada proporcionó copias de las pruebas de laboratorio del balasto, en donde se incluye la prueba de Los Ángeles; asimismo, informó que el banco "Las Brujas" no estaba en posibilidad de cumplir con el compromiso de producir el material solicitado, por lo que se solicitó la intervención de la Unidad General de Servicios Técnicos, a fin de que validara la utilización del material del banco "La Roca" para el balasto; sin embargo, en la especificación EP.M.V.7., "Suministro y almacenamiento de balasto del núm. 4-A (A.R.E.M.A) (3/4"-2 1/2)", se señaló que la contratista se obliga a que el material de banco cumpla con las especificaciones de calidad vigentes y en caso contrario, se obligaría a localizar otro banco que cumpla con dichas especificaciones, sin modificar el precio propuesto en el concurso, por lo que no se justificó la autorización del precio unitario fuera de catálogo por el cambio de banco y pago de regalías.

#### 14-0-09100-04-0404-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Guanajuato, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por 756,840.00 pesos (setecientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por el pago indebido del concepto fuera de catálogo núm. EXT.016, "Suministro y almacenamiento de balasto del núm. 4-A (A.R.E.M.A) (3/4"-2 1/2)", en el lugar de los trabajos. P.U.O.T", en virtud de que la contratista se obliga a que el material de banco cumpla con las

especificaciones de calidad vigentes y en caso contrario, se obligaría a localizar otro banco que cumpla con dichas especificaciones, sin modificar el precio propuesto en el concurso en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**11.** Se observó que en el contrato de obra pública núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014 el Centro SCT Guanajuato, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso de 253.6 miles de pesos en las estimaciones de obra núms. 3 a la 10, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2014, integrado de la manera siguiente: 247.3 miles de pesos en el concepto núm. 7, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos ..."; y 6.3 miles de pesos en el concepto núm. 9, "Sub-balasto compactado al 100.0 %...", ya que en el primero omitió descontar los volúmenes de las obras de drenaje, y en el segundo, se determinaron diferencias entre el volumen cuantificado por la ASF y el pagado por la entidad fiscalizada.

Mediante el oficio núm. SCT.6.11.304.-300 del 21 de octubre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato, proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.11.413.-165K/2015 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual el residente de obra del Centro SCT Guanajuato solicitó a la contratista el reintegro por pagos indebidos de 253.6 miles de pesos más los intereses generados.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredite el resarcimiento por 253.6 miles de pesos.

#### 14-0-09100-04-0404-03-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 253,584.92 pesos (doscientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) por la diferencia de volúmenes en los conceptos núms. 7, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes de los bancos ..."; y 9, "Sub-balasto compactado al 100.0% ...", trabajos al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**12.** En la visita de verificación física efectuada conjuntamente por personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia de Obra del Centro SCT Guanajuato el 22 de septiembre de 2015 se observó que en el contrato de obra pública núm. 2014-11-DE-A-069-W-00-2014 se autorizaron pagos en exceso por un monto de 496.8 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 86.1 miles de pesos en el concepto núm. 003, "Suministro y colocación de malla electrosoldada de 6x6-4/4..."; y 410.7 miles de pesos en el concepto núm. 004, "Concreto hidráulico de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, ...", pagados en las estimaciones núms. 1, 2, 2 bis y 3, con periodos de ejecución del 6 al 15 y del 16 al 31 de enero, y del 1 al 15 y del 16 al 28 de febrero de 2014, debido a la diferencia de volúmenes, en el concepto de revestimiento del canal a base de concreto hidráulico armado con malla electrosoldada, ya que se constató que los trabajos no se ejecutaron en su totalidad.

Mediante el oficio núm. SCT.6.11.300.-300 del 21 de octubre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato, proporcionó copia de la estimación núm. 01 del convenio de finiquito, de la factura con folio núm. 101 y del reporte de pago con el que acreditó el pago de dicha estimación el 1 de octubre de 2015, en la cual aplicó las deductivas por 496.8 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 86.1 miles de pesos en el concepto núm. 003, "Suministro y colocación de malla electro soldada de 6x6-4/4; ..." y 410.7 miles de pesos en el concepto núm. 004, "Concreto hidráulico de  $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ ...", más la deductiva de 89.7 miles de pesos en el concepto núm. 2, "Afinamiento, excavación y remoción ....", determinada en la revisión de los volúmenes.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la estimación núm. 01 del convenio de finiquito, de la factura con folio núm. 101, y del reporte de pago con el que acreditó el pago de dicha estimación el 1 de octubre de 2015, en la cual aplicó las deductivas por 496.8 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 86.1 miles de pesos; en el concepto núm. 003, "Suministro y colocación de malla electro soldada de 6x6-4/4; ..." y 410.7 miles de pesos en el concepto núm. 004, "Concreto hidráulico de  $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ ..."; asimismo, la entidad fiscalizada aplicó la deductiva de 89.7 miles de pesos en el concepto núm. 2, "Afinamiento, excavación y remoción ...." por lo que el monto total deducido fue de 586.5 miles de pesos .

**13.** Se detectó que en el contrato de obra pública núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014 el Centro SCT Guanajuato, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso por un monto de 73,898.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 8, 9 y 10 con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2014, integrados de la manera siguiente: 65,034.2 miles de pesos en 22 precios unitarios no considerados en el catálogo original relativos a traveses presforzados tipo Nebraska de 1.35, 2.00 y 2.40 m de altura, con espesores de alma de 20 y 50 cm y de diferentes longitudes (N-CTR-CAR-1-02-007/01) 007-B estructuras pretensadas, coladas en sitio o elementos precolados P.U.O.T., incluye fabricación y suministro de concreto hidráulico de resistencia  $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$  a 12 horas, conforme a lo indicado en la norma N-CTR-CAR-1-02-003/00 "Concreto Hidráulico"; suministro y habilitado de acero de refuerzo L.E.  $f'y=4,200 \text{ kg/cm}^2$ , acero para presfuerzo L.R.  $19,000 \text{ kg/cm}^2$ , encamisado de torones en tubo de plástico y tensado de torones en la cama de presfuerzo hasta lo indicado en el proyecto, fabricación de cimbra metálica, cimbrado y descimbrado, curado, así como la maniobra de carga de la mesa de fabricación y descarga al patio de almacenamiento, para su posterior carga y descarga al sitio de montaje; y 8,864.4 miles de pesos en 14 precios unitarios no considerados en el catálogo original correspondientes al transporte y montaje de dichas traveses presforzados de diferentes longitudes, incluye mano de obra especializada para maniobra de montaje, carga con grúa en el almacén a vehículo de transporte, traslado al sitio en camino de terracería, maniobras de colocación de los vehículos de transporte en el sitio de su colocación y montaje de traveses en su respectiva estructura; debido a que la entidad fiscalizada autorizó el cambio de las traveses metálicas a base de tres placas de acero A-50 por estructuras de concreto pretensado en los pasos superiores de ferrocarril, ubicados en los km 14+100, 14+860, 15+175, 15+320 y 15+980; en el viaducto de la Carretera Federal 45 (del km 14+538 al km 14+791); y en el puente sobre el río Querétaro, ubicado en el km 15+660; sin embargo, en la integración de sus precios unitarios, la entidad fiscalizada no acreditó ni justificó la cantidad



de los materiales empleados, los costos, ni los rendimientos considerados en la integración de cada uno de ellos.

Con los oficios núms. SCT.6.11.304.-268, SCT.6.11.304.-300 y SCT.6.11.304.-356/2015 del 2 y 21 de octubre y del 27 de noviembre de 2015, y el acta circunstanciada del 13 de noviembre de 2015 el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato, informó que para la evaluación de los precios unitarios de las traves se consideraron los elementos contenidos en los análisis de los precios unitarios de las traves AASHTO Tipo IV y VI pretensadas para el puente inferior ferrocarrilero del km 17+160 establecidos en el catálogo original del contrato, en donde se incluía la fabricación, el suministro y el montaje de las traves; que para la fabricación se tomó el básico de traves presforzadas de concreto  $f'c=400 \text{ kg/cm}^2$ , modificando los parámetros para las traves tipo Nebraska de 1.35, 2.00 y 2.40 m de altura; ya que para poder terminar en tiempo se requirió que alcanzaran su resistencia a las 12 hrs; se construyeron tres mesas de trabajo; se analizó cada una de las piezas de un ponderado de los tres tipos de traves, con el que se obtuvo el  $\text{m}^3$  de cada una de las traves; y tomando el precio de la oferta para las traves de concreto, se analizó por cada una de las piezas la maniobra de extracción y almacenamiento de las traves en patio para su posterior montaje; que las traves tienen un peso de 50 hasta 180 toneladas, por lo que fue necesario utilizar dos grúas de 300 toneladas de capacidad por lo que se generó un nuevo costo horario de las grúas para las maniobras de carga del sitio de almacén y el montaje, y proporcionó copia de la sesión núm. 11/2014 del 4 de noviembre de 2014 del Subcomité de Obras, en la cual se aprobaron los precios relativos a las traves tipo Nebraska.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que, la entidad fiscalizada informó que para la evaluación de los precios unitarios de las traves se tomó como base el análisis de los precios establecidos en el contrato, ajustando los consumos y rendimientos para las traves tipo Nebraska de 1.35, 2.00 y 2.40 m de altura; sin embargo, no proporcionó el soporte de los rendimientos observados de la maquinaria ni de la cantidad de materiales en la integración de los precios unitarios extraordinarios, debido a que se consideraron hasta 16 horas para la utilización de la grúa DEMAG HC810SL con capacidad de 300 toneladas para las maniobras de carga de la mesa de fabricación y descarga en el patio de almacenamiento el que se localizó en la misma zona, conviene señalar que estas maniobras fueron independientes a las que se utilizaron para su transporte y montaje, para el caso de la utilización de la cimbra metálica para trabe tipo Nebraska el costo del elemento se pagó por pieza en cada una de las traves fabricadas y no por el número de usos que se diera a cada una de ellas; de igual manera los rendimientos considerados para los demás elementos en la integración de sus precios unitarios, no cuentan con la documentación soporte ni con la observación directa de campo.

#### 14-0-09100-04-0404-03-009 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Guanajuato, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria que avale el pago de 73,898,574.90 pesos (setenta y tres millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), debido a que en la integración de 36 precios fuera de catálogo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014 la entidad fiscalizada no comprobó ni justificó la cantidad de los materiales empleados; los costos de los mismos ni los rendimientos considerados en la integración de cada uno de ellos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental,

la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado más su actualización.

**14.** Se observó que en el contrato de obra pública núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014 el Centro SCT Guanajuato autorizó el cambio de proyecto al sustituir las trabes metálicas a base de tres placas de acero A-50 por estructuras de concreto pretensado, lo que regularizó mediante el convenio modificatorio núm. 01/2014, en el que se dictaminó que con dicho cambio se obtuvieron ahorros para el proyecto; sin embargo, de la revisión de los costos del nuevo proyecto, catálogo y precios unitarios adicionales autorizados derivados de las nuevas condiciones de trabajo, se determinó que el proyecto tuvo un sobre costo de 120,304.3 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 15,623.1 miles de pesos por el pago a la contratista para la realización del nuevo proyecto ejecutivo en los pasos superiores de ferrocarril, ubicados en los km 14+100, 14+860, 15+175, 15+320 y 15+980; en el viaducto de la Carretera Federal 45 del km 14+538 al km 14+791; y en el puente sobre el Río Querétaro, ubicado en el km 15+660; y 104,681.2 miles de pesos por la fabricación, suministro, transporte y montaje de las trabes presforzadas tipo Nebraska, lo que demuestra que el dictamen sobre las economías del proyecto no es correcto.

Con los oficios núms. SCT.6.11.304.-268 y SCT.6.11.304.-300 del 2 y 21 de octubre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato, informó que el proyecto elaborado por el Gobierno del Estado de Guanajuato, si fue revisado de manera adecuada por el Centro SCT Guanajuato, ya este había sido validado por la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT, por lo que al detectar la contratista los cambios que necesitaba el proyecto, el Centro SCT mediante los oficios núms. SCT.6.-11.418.-105/2014 y SCT.6.-11.418.-145/2014 del 22 de abril y 29 de mayo de 2014, solicitó la revisión de la propuesta de modificación y aprobación correspondiente a la Dirección General de Servicios Técnicos, así como el visto bueno de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, al respecto, mediante los oficios núms. 3.3.1.2.-270. y 4.3.-726/2014 del 23 de mayo y 24 de junio de 2014, ambas direcciones señalaron que consideraban adecuada la propuesta y no tener inconveniente en la modificación; derivado de las validaciones anteriores, se sometió a consideración y acuerdo del Comité de Estudios y Proyectos de dicho Centro SCT y con el oficio núm. SCT.6.11.306.067/2014 del 17 de julio de 2014, se le solicitó a la contratista la formulación del proyecto con las modificaciones planteadas las que fueron validadas por las áreas normativas de la SCT, por lo que no hubo violación alguna, debido a que el convenio modificatorio no rebasó el 25.0% del monto y plazo contratado, ni hubo modificaciones sustanciales al proyecto, ni se eludió el cumplimiento de la normativa aplicable, toda vez que al inicio del proyecto se contaba con toda la información y documentación requerida; asimismo, proporcionó copia de la justificación del cambio de proyecto y de la comparativa con el proyecto original, informando que existió un ahorro.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando la entidad fiscalizada informó que el proyecto original fue revisado adecuadamente por el Centro SCT Guanajuato y validado por la Dirección General de Desarrollo Carretero, con el visto bueno de la Dirección General de Servicios Técnicos, y de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ya que consideraron adecuada la propuesta y no tener inconveniente en la modificación; sin embargo, en el dictamen técnico del convenio modificatorio núm. 01/2014, se indicó que con el cambio de proyecto de las trabes metálicas a base de tres placas de acero A-50 por estructuras de concreto

pretensado, permite alojar los apoyos del viaducto fuera del derecho de vía y en el río Querétaro colocar los apoyos en las márgenes del río en condiciones normales a su nivel de flujo, además de homologar las longitudes de las trabes, cimentaciones profundas a fin de evitar asentamientos diferenciales por cargas dinámicas, condiciones que no se cumplían con la estructura de acero, con lo que se comprueba que el proyecto en condiciones originales no podía ser ejecutado, además de que esta modificación, su validación y aprobación se realizó posterior al procedimiento licitatorio, lo que no permitió a los demás licitantes preparar una propuesta en las mismas condiciones que el contratista ganador, derivado de lo anterior se modificó en 118.3% el catálogo original; lo que ocasionó que los trabajos no se ejecutaran en forma ininterrumpida hasta su conclusión, ya que la fecha de terminación se estipuló para el 20 de abril de 2015, la que no se cumplió; además el proyecto tuvo un incremento de 120,304.3 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 15,623.1 miles de pesos por la elaboración del proyecto ejecutivo en favor de la contratista y 104,681.2 miles de pesos por la fabricación, suministro, transporte y montaje de las trabes presforzadas tipo Nebraska.

#### 14-0-09100-04-0404-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos que considere necesarios para que en lo sucesivo sus áreas responsables de la revisión y aprobación de los proyectos, verifiquen adecuadamente que estos sean factibles de ejecutarse de manera ininterrumpida hasta su conclusión, y en caso de requerirse adecuaciones a los mismos representen un beneficio en tiempo y costos de las obras y no un sobre costo de las mismas.

#### 14-9-09112-04-0404-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el cambio del proyecto de estructura a base de trabes metálicas de acero A-50 por estructuras de concreto pretensado en los trabajos al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014, lo que originó en un sobre costo de 120,304.3 miles de pesos en los trabajos del contrato de obra pública núm. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014 lo que demuestra que el dictamen sobre las economías del proyecto no es correcto.

**15.** En el contrato de obra pública núm. 2-K-DE-A-508-W-0-2, el Centro SCT Guanajuato no cumplió con las metas y objetivos establecidos, ya que no obstante que el importe contratado fue erogado en su totalidad, las obras del paso superior vehicular "Moulinex" no se concluyeron, aunado a que los trabajos están suspendidos de manera indefinida, lo que se indicó a la contratista mediante el oficio núm. SCT.6.11.304.-504/2014 del 26 de septiembre de 2014; asimismo, el acta de entrega-recepción de los trabajos ejecutados no se levantó sino hasta el 4 de noviembre de 2014, de acuerdo con la nota de bitácora núm. 167.

Mediante el oficio núm. SCT.6.11.304.-300 del 21 de octubre de 2015, el Subdirector de Transporte del Centro SCT Guanajuato, informó que la obra no fue concluida debido a la falta de recursos, ya que existieron omisiones en el proyecto y el catálogo de conceptos por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato, ya que no consideró la subyacente, ni el movimiento de instalaciones de alta tensión de Comisión Federal de Electricidad, así como obra adicional,

por lo cual se erogó el monto contratado aun cuando no se terminó la obra, en virtud de lo anterior, se procedió a licitar la terminación de la obra; sin embargo, la licitación se declaró desierta y se preparó una nueva licitación, pero el recurso fue retirado y no pudo lanzarse la nueva convocatoria, que será publicada una vez que se cuente con recursos.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando la entidad fiscalizada informó que debido a omisiones en el proyecto y en el catálogo de conceptos, se erogó la totalidad del monto contratado y no se concluyó la obra debido a la falta de recursos para la continuación de la misma; y una vez que se cuente con recursos será publicada la convocatoria pública para la conclusión de los trabajos; sin embargo, no se cumplieron con las metas y objetivos establecidos al no contar con un proyecto ejecutivo que permitiera realizar los trabajos de la construcción del paso superior vehicular “Moulinex” de manera interrumpida hasta su conclusión, además de que los recursos erogados como las obras se encuentran ociosas al no poderse utilizar.

#### **14-9-09112-04-0404-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no revisaron adecuadamente el proyecto realizado por el Gobierno del Estado de Guanajuato, ya que no se consideraron los trabajos en la capa subyacente, ni el movimiento de instalaciones de alta tensión por parte de la Comisión Federal de Electricidad, así como trabajos adicionales, lo que derivó en la erogación del monto total contratado sin que se terminara la obra, y a un año de su recepción no se han reiniciado los trabajos lo que no representa ningún beneficio al proyecto.

**16.** Se observó que el Centro SCT Guanajuato llevó a cabo los procesos de invitación a cuando menos tres personas para la adjudicación de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-11-DE-A-027-W-00-2014 y 2014-11-DE-A-069-W-00-2014, de acuerdo con la normativa aplicable.

#### ***Recuperaciones Operadas y Probables***

Se determinaron recuperaciones por 139,147.9 miles de pesos, de los cuales 645.5 miles de pesos fueron operados y 138,502.4 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 15 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 12 restante(s) generó(aron): 3 Recomendación(es), 9 Solicitud(es) de Aclaración y 3 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos relativos a la ejecución de obras de construcción del Libramiento Ferroviario de Celaya, en el estado de Guanajuato, a fin de comprobar que las

inversiones físicas se licitaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Guanajuato, cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No llevó a cabo un adecuado control y seguimiento de la bitácora de obra; se realizaron cambios al proyecto lo que generó modificaciones por el 118.3%; autorizó conceptos fuera de catálogo sin contar con el soporte documental; no cumplió con las metas y objetivos en la construcción del paso superior vehicular “Moulinex”, debido a que éste se encuentra suspendido de manera indefinida; se efectuaron pagos indebidos de 15,623.1 miles de pesos por la elaboración de un proyecto por la propia contratista de obra; de 10,171.9 miles de pesos por trabajos de mitigación de impacto ambiental sin el soporte documental correspondiente; de 94.1, 253.6 y 726.5 miles de pesos en el puente “Moulinex”, en el subtramo ferroviario del km 13+310 al km 17+220 y en el canal hidráulico, respectivamente, por obra pagada no ejecutada; de 2,993.2 miles de pesos por obra generada fuera del alcance contratado; de 34,630.1 miles de pesos por la duplicidad de volúmenes en terraplenes; de 756.8 miles de pesos por sobrecarros improcedentes de balasto; y de 73,898.6 miles de pesos en la fabricación, transporte y montaje de travesaños pretensados de concreto armado sin el soporte documental de rendimientos y costo de materiales.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que el procedimiento de terminación de la obra se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

### *Áreas Revisadas*

El Centro SCT Guanajuato de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, párrafo cuarto; y 59, párrafos primero y segundo.

3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107 párrafos primero, segundo, fracciones II, III y IV, y penúltimo; 108, último párrafo; 113, fracciones I, VI, párrafo segundo y IX.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Apartado "P", Protección ambiental a los entornos naturales de zonas de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos del Anexo I: Trabajos por ejecutar de las bases por invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000955-N2-2014.

Cláusula sexta, párrafo séptimo, de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-K-DE-A-508-W-0-2 y 2014-11-DE-A-027-W-00-2014.

Especificación particular núm. EP.M.V.7, "Suministro y almacenamiento de balasto del Núm. 4-A (A.R.E.M.A) (3/4"-2 1/2)".

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.